

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA**  
CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920  
Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura. Telefax. 373030



“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”  
“La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria” – O.R. N° 404-2017/GRP-CR  
“La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura” – O.M.N° 13-2017-MDLA/A.

**ACUERDO DE CONCEJO N° 164-2019-MDLA/CM.**

La Arena, 30 de diciembre de 2019

**EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA**

**VISTO:**

En Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de fecha 30 de diciembre de 2019, el Informe N° 539-2019-MDLA/DBSYPV/EVPM de fecha 26 de diciembre de 2019, Informe Legal N° 507-2019-MDLA-SGAJ de fecha 27 de diciembre de 2019, respecto a proyecto de Ordenanza Municipal que reconoce la creación y funcionamiento de la RED de Facilitadores/as y Agentes Comunitarios, por la Prevención de la Violencia hacia la Mujer integrantes del Grupo Familiar de La Arena (REDIFAAAC)

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

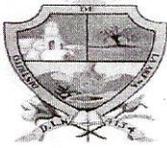
Que, de conformidad con el Artículo IV del Título Preliminar de la **Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972**, los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, mediante Informe N° 539-2019-MDLA/DBSYPV/EVPM de fecha 26 de diciembre de 2019, el encargado del Departamento de Bienestar Social y Participación Vecinal, está presentando el proyecto de Ordenanza Municipal, que reconoce la creación y funcionamiento de la RED de Facilitadores/as y Agentes Comunitarios, por la Prevención de la Violencia hacia la Mujer integrantes del Grupo Familiar de La Arena (REDIFAAAC), con la finalidad de hacer frente al reto de la disminución de la tolerancia social de la población frente a la violencia hacia la mujer en el distrito de La Arena;

Que, la **Séptima Política del Estado del Acuerdo Nacional** señala: **“Erradicación de la Violencia y Fortalecimiento del Civismo y de la Seguridad Ciudadana”**. Refiere al compromiso del estado a normar y fomentar las acciones destinadas a fortalecer el orden público y el respeto al libre ejercicio de los derechos y al cumplimiento de los deberes individuales. Con este objetivo el Estado: (a) consolidar políticas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas. (...);

Que, asimismo, la **Décimo Sexta Política de Estado del Acuerdo Nacional** refiere: **“Fortalecimiento de la Familia, Protección y Promoción de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud”**. Establece el compromiso a fortalecer la familia como espacio fundamental del desarrollo integral de las personas, promoviendo el matrimonio y una comunidad familiar respetuosa de la dignidad y de los derechos de todos sus integrantes. Es política de Estado





**MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LA ARENA**  
CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920  
Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura. Telefax. 373030



“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”  
“La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria” – O.R. N° 404-2017/GRP-CR  
“La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura” – O.M.N° 13-2017-MDLA/A.

**ACUERDO DE CONCEJO N° 164-2019-MDLA/CM.**

La Arena, 30 de diciembre de 2019

prevenir, sancionar y erradicar las diversas manifestaciones de violencia que se producen en las relaciones familiares. (...);

Que, la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, en el artículo 1.- Del objeto y ámbito de aplicación de la Ley: “La presente Ley tiene por objeto establecer el marco normativo, institucional y de políticas públicas en los ámbitos nacional, regional y local, para garantizar a mujeres y hombres el ejercicio de sus derechos a la igualdad, dignidad, libre desarrollo, bienestar y autonomía, impidiendo la discriminación en todas las esferas de su vida, pública y privada, propendiendo a la plena igualdad”;

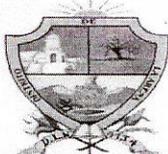
Que, asimismo, la mencionada ley, refiere en el artículo 4.- Es rol del Estado, para los efectos de la presente Ley, numeral 1: “Promover y garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, adoptando todas las medidas necesarias que permitan remover los obstáculos que impiden el ejercicio pleno de este derecho, con el fin de erradicar todas las formas de discriminación. (...)”. Asimismo, en el artículo 6, inciso c) señala: “Desarrollar políticas, planes y programas para la prevención, atención y eliminación de la violencia en todas sus formas y en todos los espacios, en especial la ejercida contra las mujeres”;

Que, la ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, señala en su artículo 45.- responsabilidades sectoriales: los sectores e instituciones involucradas, y los gobiernos regionales y locales, además de adoptar mecanismos de formación, capacitación y especialización permanente, de conformidad con sus leyes orgánicas y demás normas aplicables, son responsables de: numeral 14, literal a) “Formular políticas, regular, dirigir, ejecutar, promover, supervisar y controlar planes, políticas y programas regionales, locales y comunitarios, para sensibilizar, prevenir, detectar y atender toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”;

Que, respecto a la Aprobación de la Ordenanza, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 40, establece que: “Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa”;

Que, compulsados los hechos, es de advertirse que desde el punto de vista legal, resulta atendible la recomendación dada por el Jefe del Departamento de Bienestar Social y Participación Vecinal, quien considera pertinente Aprobar la Ordenanza que Reconoce la Creación y Funcionamiento de la Red de Facilitadoras/es y Agentes Comunitarios por la Prevención de la Violencia Hacia la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de la Arena (REDIFAAC), a fin de fortalecer, coordinar, concertar y conducir, de manera eficiente y eficaz la participación y coordinación de acciones preventivas, promocionales, de incidencia y vigilancia social para enfrentar la violencia familiar y sexual en la comunidad, a través de un trabajo articulado con todos los aliados estratégicos del Distrito de La Arena, sin embargo, será el concejo municipal quien deberá finalmente pronunciarse sobre el mismo;





**MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LA ARENA**  
CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920  
Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura. Telefax. 373030



“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”  
“La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria” – O.R. N° 404-2017/GRP-CR  
“La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura” – O.M.N° 13-2017-MDLA/A.

**ACUERDO DE CONCEJO N° 164-2019-MDLA/CM.**

La Arena, 30 de diciembre de 2019

Que, mediante Informe Legal N° 507-2019-MDLA-SGAJ de fecha 27 de diciembre de 2017, la Subgerencia de Asesoría Jurídica emite OPINION favorable, respecto a la Aprobar la Ordenanza que Reconoce la Creación y Funcionamiento de la Red de Facilitadoras/es y Agentes Comunitarios por la Prevención de la Violencia Hacia la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de la Arena (REDIFAAC).

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con las facultades y atribuciones establecidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 y con el voto unánime, el Pleno del Concejo Municipal establece el siguiente acuerdo,

**ACUERDO:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR, la la Ordenanza que Reconoce la Creación y Funcionamiento de la Red de Facilitadoras/es y Agentes Comunitarios por la Prevención de la Violencia Hacia la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de La Arena (REDIFAAC).

**ARTICULO SEGUNDO:** ENCARGAR, a Gerencia Municipal, y a los demás estamentos administrativos, a fin de dar cumplimiento al presente Acuerdo conforme a lo dispuesto en Artículo Primero.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LA ARENA  
Ing. CARLOS A. YAÑEZ MASIAS  
ALCALDE